



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril del año dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Alimentos
Demandante Deisy Carolina Chaparro Suarez representando a J.E.B.CH¹
Demandado Rubén Darío Bohórquez Jiménez

Subsanadas en debida forma y al cumplirse las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la presente diligencia.

Por ser procedente, se decreta medida provisional fijándose cuota alimentaria el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional y demás emolumentos devengados por el demandado, Rubén Darío Bohórquez Jiménez, en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Dineros que deberá descontar y consignar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes realizando en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y a nombre de la demandante, para lo cual por Secretaría se remitirá la comunicación respectiva a la entidad pagadora.

Se negará la medida de restricción de salida del país toda vez que no nos encontramos frente a un proceso de ejecución de cuota alimentaria, ni se tiene decantado que a la fecha el obligado se encuentra en mora del pago de alimentos, al contrario, en este debate precisamente se estudia la fijación de los alimentos.

Se vinculará al presente asunto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia en garantía de los derechos del menor aquí involucrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

promovida por **Deisy Carolina Chaparro Suarez**, representando a la menor **J.E.B.CH** en contra de **Rubén Darío Bohórquez Jiménez**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la actividad conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **Rubén Darío Bohórquez Jiménez** y a favor de la menor **J.E.B.CH** quien es representada por su progenitora **Deisy Carolina Chaparro Suarez**, el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional y demás emolumentos devengados por el demandado, Rubén Darío Bohórquez Jiménez, en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En virtud a lo anterior, por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, informándole que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, a nombre de la señora **Deisy Carolina Chaparro Suarez**, con código de proceso N° 63001311000320240008200, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Una vez se inicien los descuentos, se dispone que por Secretaría se realice el trámite pertinente para entregar la cuota alimentaria a la parte demandante.

QUINTO: Vincular a la Defensora de Familia y al Ministerio Público en garantía de los derechos de la demandante.

SEXTO: Negar la restricción de salida del país invocada sobre el demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d132279ed7dc725cd71a463623932524c6b5b7c8ff959829ff7e04160a62156**

Documento generado en 11/04/2024 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>